

ORDENANZA N°004 C.D.V.U 2012

VILLA URQUIZA, 7 MARZO DE 2012.-

VISTO:

La adhesión de la Provincia de Entre Ríos mediante Ley 10.025 de fecha 12 de abril de 2011(B.O. 9/05/2011) a las disposiciones de la Ley Nacional de Seguridad Vial Nro. 24449, a las modificaciones dispuestas en el artículo 17 de la Ley Nacional de Lucha contra el Alcohol Nro. 24.788, a la Ley Nacional de Transito y Seguridad Vial Nro. 25.456, a la Ley Nacional de Transito Nro. 25.857, a la Ley Nacional de Transito y Seguridad Vial Nro. 25.965 y a la Ley Nacional de Transito y Seguridad Vial Nro. 26.363

CONSIDERANDO:

Que la misma obedece a la necesidad de unificar criterios en todo el territorio de la Nación a fin de aplicar las leyes y reglamentaciones que rigen en la Republica Argentina en materia de transito y seguridad vial.

Que si bien la Municipalidad de Villa Urquiza en el año 2001 adhirió a la Ley Nacional de Transito n° 24449, con posterioridad a la misma se dictaron en la materia nuevas leyes a nivel nacional que modificaban o reformaban la ley mencionada.-

Que recientemente, el día 12 de Abril, la Legislatura de Entre Ríos sanciono la Ley provincial n°10025 que adhiere a lo dispuesto por la Nación a través de la Ley Nacional de Seguridad Vial N° 24.449, las modificaciones dispuestas en el Artículo 17° de la Ley Nacional de Lucha contra el Alcohol N° 24.788; Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 25.456, Ley Nacional de Tránsito N° 25.857, Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 25.965 y la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 26.363.-

Que en la mencionada norma provincial en su artículo n°15 invita a las Corporaciones Municipales a adherir al Régimen y celebrar convenios para instalar Talleres de Verificación Vehicular, conforme a su capacidad y disponibilidad técnica.

Que la seguridad vial es y debe ser considerada como una Política de Estado en la cual tanto la Provincia como la Nación y los municipios trabajen en conjunto;

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA URQUIZA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTICULO N°1: Adherir en todos sus términos a las disposiciones de la Ley Provincial N°10.025.

ARTICULO N°2: Comuníquese, regístrese y archívese.-